

FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO
“FUMOLIJUP”
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: La Fundación se denominará “FUNDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LIDERAZGO JUVENIL PANAMEÑO”, cuyas abreviaturas serán en adelante FUMOLIJUP, el cual se constituye bajo las leyes de la República de Panamá y de acuerdo con lo que establezca el presente estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 2: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá tener oficinas, capítulos u otras dependencias, en cualquier otro sitio dentro o fuera de la República de Panamá.

Artículo 3: Esta Fundación no persigue ni tendrá fines de lucro. La finalidad de esta es la de coadyuvar a elevar el nivel de vida social, político y económico, de la juventud panameña.

Artículo 4: La Fundación será permanente, pero podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este estatuto.

Artículo 5: La Fundación persigue los siguientes objetivos:

- a. Promover, impulsar y consolidar las bases productivas del cooperativismo juvenil.
- b. Ser un Organismo juvenil cooperativista, que participe activamente en todas las esferas de toma de decisiones nacionales e internacionales, que busquen como objetivo impulsar a la juventud en actividades socioeconómicas que sean vehículo para impulsar este importante sector de la juventud.

Artículo 6: La fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a. Organizar campañas publicitarias, para educar a cada uno de los miembros de la familia panameña.
- b. Promover el desarrollo escolar y comunal de juveniles.
- c. Investigar e impulsar la creación de empresas juveniles en aras del desarrollo.
- d. Promover la incorporación de la Fundación en organismos de asistencia internacional.
- e. Impulsar otras actividades afines a sus objetivos.

MIEMBROS
CAPÍTULO SEGUNDO

Artículos 7: Son miembros de esta fundación:

- a. Los patrocinadores;
- b. Los colaboradores;
- c. Los honorarios;
- d. Los que sean admitidos por la Junta Directiva, conforme a lo que establece este estatuto.

Artículo 8: Para efecto de este Estatuto se considera:

- a. Patrocinadores: Las organizaciones sin fines de lucro, instituciones públicas o empresas privadas que determinan la asignación del 1% de sus préstamos o ventas anuales; las personas naturales o jurídicas con una anualidad de B/. 5,000.00 o más en beneficios de la promoción de la juventud. Serán miembros patrocinadores los que apoyen las actividades que desarrolle la Fundación, previa aceptación, y las personas naturales o jurídicas que en el futuro se admitan como tales, en virtud de su significativo esfuerzo en beneficio de la fundación.
- b. Colaboradores: Asociaciones sin fines de lucro, instituciones públicas, empresas privadas, persona natural o jurídica que suscribe certificados de colaboración anuales y pagos en especie desde B/.300.00 en adelante
- c. Honorarios: Aquellas instituciones o empresas que no clasifiquen como patrocinadores o colaboradores pero que tengan afinidad con la Fundación.

Artículo 9: Son derechos de los miembros patrocinadores:

- a. Participar en las actividades en beneficios de la Fundación.
- b. Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Patrocinadores.
- c. Ser electo en igualdad de condiciones a los puestos de elección.
- d. Participar de su organización en todos los eventos

- e. Promover los servicios y beneficios de la organización por parte de los jóvenes.
- f. Incorporar a la juventud a sus organizaciones.
- g. Otros que se establezcan en Asambleas General de Patrocinadores.

Artículo 10: Son derechos de los miembros Colaboradores:

- a. Tener voz en las reuniones de la Asamblea de Patrocinadores.
- b. Participar en todos los eventos.
- c. Incorporar a la juventud en sus organizaciones.
- d. Otras que establezcan en Asamblea General de Patrocinadores.

Artículo 11: Son derechos de los miembros honorarios:

- a. Participar en las actividades en beneficio de la Fundación.
- b. Participar como observador en la Asamblea de Patrocinadores.
- c. Otros que establezcan en Asamblea de Patrocinadores.

Artículo 12: Son obligaciones de los miembros patrocinadores:

- a. Desempeñar los cargos para las cuales son electos y las comisiones o en cargos a que sean designada, con eficiencia, prontitud y con la debida diligencia.
- b. Asistir a las reuniones de los organismos que forman parte.
- c. Aceptar las decisiones debidamente adoptadas por los organismos de la Fundación.
- d. Presentar nota debidamente autorizada, de su representante y suplente en la Junta Directiva de FUMOLIJUP.

Artículo 13: Son obligaciones de los miembros colaboradores:

- a. Asistir a las reuniones de los organismos a los cuales forman parte.
- b. Aceptar las decisiones debidamente adoptadas por los organismos de la Fundación.

Artículo 14: Son obligaciones de los miembros honorarios:

- a. Aceptar las decisiones debidamente adoptadas por los organismos de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN

Artículo 15: Son organismos de la Fundación:

- a. La Asamblea General de Patrocinadores.
- b. La Junta Directiva, compuesta por (5) miembros principales y tres (3) suplentes. Por lo menos un representante de la Plataforma Juvenil en el ámbito nacional deberá formar parte de la Junta Directiva como principal.
- c. Los comités o comisiones creados por Asamblea General o la Junta Directiva deberán tener la participación de, por lo menos, un miembro de la Plataforma Juvenil a nivel nacional.
- d. La Plataforma Nacional de la Fundación Del Movimiento de Liderazgo Juvenil Panameño.

Artículo 16: Podrán ser elegidos a puestos Directivos los miembros Patrocinadores. Los miembros Colaboradores podrán desempeñar cargos en comisiones o comités de apoyo, siempre y cuando su aporte sea mayor de B/1,000.00.

Artículo 17: El orden en que se designan los organismos en el artículo anterior es jerárquico, de tal forma que las decisiones de los primeros prevalecen sobre los que le siguen.

Artículo 18: La asamblea de Patrocinadores y la Junta Directiva, son los organismos deliberados. El Coordinador Técnico y trabajadores de la Fundación serán los encargados de ejecutar las decisiones debidamente adoptadas por los organismos deliberativos.

CAPÍTULO CUARTO ASAMBLEA DE PATROCINADORES

Artículo 19: La Asamblea de Patrocinadores es la máxima autoridad de esta organización y está constituida por la mayoría de sus miembros, que son quienes suscribieron el Acta de la misma o han sido admitidos para ser parte de la Fundación.

Artículo 20: Son funciones privativas de la asamblea de patrocinadores:

- a. Nombrar la Junta el Estatuto.
- b. Aprobar y modificar el Estatuto.
- c. Formular la política general de la fundación, los planes y programas que la misma deba ejecutar.
- d. Revisar y emitir su opinión sobre la memoria anual, planes e informes financieros que le presente la Junta Directiva, dando cuenta del estado y progreso de la Fundación.
- e. Nombrar, si lo considera conveniente, una Comisión fiscalizadora o una comisión Revisora de Cuentas y otórgales las funciones específicas, atribuciones y obligaciones.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto y demás disposiciones que rigen la Fundación, y
- g. Cualesquiera otras que le señale la ley o este Estatuto.

Artículo 21: La Asamblea de patrocinadores se reunirá ordinariamente una vez al año en la época y lugar que señale la Junta Directiva y extraordinariamente cuando así lo soliciten por lo menos tres(3) de sus miembros o las dos (2) terceras partes de los miembros patrocinadores.

Artículo 22: Las convocatorias a las asambleas las hará la Junta Directiva o el número de sus miembros requeridos en el artículo anterior. La fecha y el lugar de la Asamblea lo decidirá quién cita a ella, pero no podrán transcurrir más de veinticinco (25) días antes, entre el día en que se pide la citación y el día en que se lleve a cabo la reunión.

Artículo 22.1 Participación en la Asamblea:

- a. Podrán participar de esta Asamblea con voz y voto los representantes debidamente autorizados por cada uno de los patrocinadores, y el Presidente de la plataforma juvenil.
- b. Podrán participar con voz los representantes debidamente autorizados por los Colaboradores y miembros honorarios.
- c. Las personas asistentes a la Asamblea de Patrocinadores deberán firmar el libro de asistencia.

Artículo 23: Las citaciones a la Asamblea se harán por notas u otros medios de comunicación a la dirección previamente dada por los miembros.

Artículo 24: El quórum necesario para que pueda sesionar la Asamblea de Patrocinadores la constituye la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 25: A menos que la ley o este Estatuto establezca otras disposiciones, las decisiones de la Asamblea de Patrocinadores, para ser válidas, requieren el consentimiento de por lo menos la mitad más uno de los miembros presente. En los casos de liquidación, fusión, modificación de Estatuto y otros que establezca la Ley; se regirán por la 2/3 partes de los votos presentes.

CAPÍTULO QUINTO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26: La Junta Directiva de FUMOLIJUP tiene a su cargo la administración de los asuntos de la fundación y el control de todas aquellas funciones no conferidas a otros organismos.

Artículo 27: Es de competencia privativa de la Junta Directiva:

- a. Elegir y nombrar al Coordinador Técnico del FUMOLIJUP
- b. Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversiones a la Asamblea General de Patrocinadores.
- c. Ejecutar acciones para que la Fundación adquiera obligaciones u otorgue garantías, previa autorización de Asamblea General.
- d. Efectuar la adquisición y/o el traspaso de cualquier bien que vaya a formar parte del activo fijo de la Fundación, previa autorización de la Asamblea General.
- e. Autorizar la celebración de los eventos.
- f. Aprobar el ingreso y retiro de los miembros.

g. Las que dicte las leyes vigentes y el Estatuto sobre las funciones de la Junta Directiva.

Artículo 28: La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias cada dos (2) meses en la fechas establecidas por la misma y reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten tres (3) de sus integrantes.

Artículo 29: Las convocatorias a las reuniones las hará el Presidente cuando así se lo soliciten conformen al artículo anterior. La fecha y lugar de la reunión la decidirá quién cite a ella.

Artículo 30: Las convocatorias a reuniones se harán por medios de comunicación a la dirección registrada por los miembros, por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 31: El quórum para poder sesionar la Junta Directiva estará conformado de por lo menos tres (3) miembros debidamente acreditados por la organización que representan.

Artículo 32: Las decisiones de la Junta Directiva requieren para ser válidas, la aprobación de la mitad más uno (1) de los directivos presentes. Serán válidos las resoluciones o acuerdos adoptados por la junta directiva, siempre que las mismas lleven la firma del Presidente y Secretario; Dichas resoluciones serán incorporadas al libro de Actas. El presidente de la junta votará solo en caso de empate.

Artículo 33: La Junta Directiva tendrá un mínimo de cinco (5) miembros principales serán elegidos por tres (3) años; sin embargo, en la reunión de la Fundación se elegirá los cinco (5) miembros por período escalonado: dos (2) miembros por tres (3) años, dos (2) miembros por dos años y un (1) miembro por un año, los cuales podrán ser reelectos. Los suplentes serán elegidos por periodo de un (1) año.

Artículo 34: Los cargos de la Junta Directiva de FUMOLIJUP serán los siguientes:

- a. El presidente
- b. El vicepresidente
- c. El tesorero
- d. El secretario
- e. Un fiscal

Artículo 35: Son atribuciones del presidente:

- a. Llevar la representación legal de la fundación
- b. Firmar, con las otras personas que este Estatuto determine, las actas de las reuniones que presida.
- c. Presidir las reuniones de las Asambleas de Patrocinadores y de la Junta Directiva, dirigir sus debates y conservar el orden durante las mismas
- d. Orientar y supervisar la labor de los otros dignatarios y el Coordinador Técnico de la Fundación.
- e. Firmar los contratos y transacciones de la Fundación, previa aprobación del organismo correspondiente.

Artículo 36: Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, sustituyéndolo en todas sus atribuciones, obligaciones y derechos; y,
- b. Colaborar con el Presidente en la orientación y supervisión de las actividades de la fundación.

Artículo 37: Son atribuciones del Tesorero:

- a. Supervisar todo lo referente a las finanzas y la contabilidad.
- b. Supervisar que se lleven los libros de contabilidad y estados financieros.
- c. Revisar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones.
- d. Verificar los comprobantes, recibos u otra documentación contable o legal que estime necesaria.
- e. Hacer que se mantenga un inventario de los bienes.
- f. Firmar los contratos y transacciones de la fundación previa aprobación del organismo correspondiente.
- g. Otras afines a sus funciones.

Artículo 38: Las facultades, atribuciones, deberes y funciones específicas del Secretario serán determinados por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 39: El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Examinar los documentos y balances para verificar los saldos de la fundación, ya sea por sí mismo o a través de auditores externos.
- b. Presentar ante la Asamblea General un informe completo de sus actividades durante el ejercicio.
- c. Revisar todos los documentos que obliguen o comprometan a la fundación, cerciorándose de que los mismo estén debidamente sustentados.
- d. Velar para que el secretario envíe los acuerdos y actas a los patrocinadores miembros de la fundación.
- e. Vigilar para que la Junta Directiva y los miembros patrocinadores y colaboradores cumplan con los estatutos y reglamentos de la fundación y con las decisiones de la asamblea general.
- f. Verificar que los patrocinadores estén al día en el pago de sus cuotas anuales. El patrocinador que no esté al día, no tendrá derecho a voz ni a voto en las reuniones de Junta Directiva y Plataforma Nacional y de igual forma en la Asamblea General de Patrocinadores.

Artículo 40: Las atribuciones u obligaciones de la plataforma nacional del movimiento juvenil, comité y comisiones especiales, serán reglamentadas por la junta directiva.

Artículo 41: Los comisionados serán escogidos por la Junta Directiva y durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos, los comisionados deberán ser miembros de la fundación.

Artículo 42: Ausencias de los directivos de la fundación, serán reemplazadas por los suplentes.

Artículo 43: La fundación tendrá los siguientes trabajadores

- a. El Coordinador Técnico
- b. Los otros que determine la Junta Directiva a solicitud del Coordinador Técnico.

Artículo 44: Los trabajadores serán los encargados de ejecutar las decisiones administrativas y financieras adoptadas por sus organismos y de manejar sus oficinas.

Artículo 45: Los trabajadores durarán en sus puestos el tiempo que su misión y capacidad así lo justifique. Los trabajadores son escogidos por el Coordinador Técnico, quien lo comunicará a la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 46: Son atribuciones del Coordinador Técnico:

- a. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por los organismos y directivos de la FUNDACIÓN.
- b. Dirigir las funciones administrativas de la Fundación
- c. Nombrar y sustituir trabajadores con normas basadas en la Ley y reglamentos
- d. Dirigir y supervisar la labor de los trabajadores de la fundación.
- e. Otros Inherentes a su cargo.

CAPITULO SÉPTIMO

FINANZAS Y CONTABILIDAD

Artículo 47: La Junta Directiva establecerá los fondos de reserva que considere conveniente a los intereses de la Fundación y reglamentará los usos de los mismos.

Artículo 48: La contabilidad de la Fundación, sus ingresos y egresos serán registrados de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 49: Es facultad y deber de la JUNTA DIRECTIVA la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de cada año.

Artículo 50: La Junta Directiva, por medio de su tesorero o la persona que ellos designen, presentará a la asamblea de Patrocinadores el Presupuesto Anual y de inversiones para su debida aprobación.

Artículo 51: Las cuotas serán utilizadas de la que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

PATRIMONIO

Artículo 52: El patrimonio de la fundación estará compuesto por sus fondos, los aportantes de dinero o bienes que, a título de donaciones, herencias, contribuciones, legados o cuotas de personas.

La Asamblea de Patrocinadores y la Junta Directiva destinará la adquisición de bienes para fortalecer y acrecentar tal patrimonio.

Artículo 53: La Junta Directiva queda ampliamente facultada para reglamentar sobre la administración, adquisición de los bienes de la fundación.

CAPÍTULO NOVENO

REFORMAS

Artículo 54: Las reformas a este estatuto deberán hacerse en una reunión de la Asamblea de Patrocinadores, especialmente convocada al efecto y para ser adoptadas válidas requieren el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea de Patrocinadores.

Artículo 55: Los miembros Fundadores serán: Patrocinadores y Colaboradores.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIONES

Artículo 56: La fundación será disuelta, por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros patrocinadores presentes en Asamblea, siempre y cuando, a juicio de estos, resultase imposible el cumplimiento de los fines y objetivos para el cual ha sido constituido.

Artículo 57: En caso de disolución o liquidación de la Fundación, se nombrará una comisión, liquidadora, la cual estará integrada por (3) tres miembros nombrados por la asamblea general. Los mismos actuarán como liquidadores y tomarán por mayoría de votos del total de los miembros. El patrimonio será distribuido en el siguiente orden:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.
- b. Cancelar deuda con acreedoras.
- c. Donar el % restante a una institución benéfica que determine la Junta Directiva.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 1994.

Este ha sido modificado en Asamblea general ordinaria de patrocinadores en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil cinco (2005). Las reformas se introdujeron a los artículos 5, 8, 12, 22, 28, 37, 39, 51 y 57.

Profesor Héctor Saavedra
Presidente
FUMOLIJUP
Cédula 6- 43- 936

Srta. Jiniva Serrano
Secretaria
FUMOLIJUP
Cédula 9-726-1342